RESOLUCIÓN NÚMERO 183 22 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 50702009OB"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	5070 DE 2009
PRESUNTO INFRACTOR	EDIFICIO LINA
IDENTIFICACIÓN	NO REGISTRA
DIRECCIÓN	CARRERA 109 No. 20-15.
ASUNTO	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO (Ley 388/1997

ANTECEDENTES

Que obra en el expediente solicitud presentada por el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos (E), quien en fecha de 21 de abril de 2009 y través de radicado 2009-012-004447-2, radico ante la Alcaldía Local de Usaquén, en donde informa "La estación ubicada en la Calle 109 No. 20-15, no cuenta con permiso urbanístico otorgado por la Secretaría Distrital de Planeación, por lo tanto se da traslado a la Alcaldía Local de Usaquén para que revise la situación y se tomen medidas pertinentes (Fl.1)

Que por medio informe de visita técnica realizada el 12 de mayo de 2009, el arquitecto Andrés Mauricio Rodríguez, menciono: (...) *"Esta antena se encuentra sobre la terraza de un edificio de 5 pisos y semisótano y tiene una altura de 5.00 mts y afecta un área de 10 m2 de la terraza aproximadamente." (Fl.3)*

Que la Alcaldía Local de Usaquén profirió Auto el 11 de noviembre de 2009, mediante el cual se dio inicio formal a la actuación administrativa con radicado 5070, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario y/o responsable de obras del inmueble ubicado en la Calle 109 No. 20-15. (Fl.7)

A folios 9 y 10 del expediente reposa diligencia de exposición de motivos rendida por la señora Lucia de la Torre de Riveros identificada con la C.C. No. 20.165.439 de Bogotá en su calidad de administradora del edificio Lina, quien manifestó: (...) *"Comcel hizo todos los estudios en cuanto a la estructura del edificio y ellos colocaron sus Atenas y materiales pertinentes el edificio no realizo obra alguna ni su estructura fachada cambio en forma alguna."*

Que por medio informe de visita técnica realizada el 23 de abril de 2013, la arquitecta Lina María Mojica Friede menciono: (...) *"En términos generales se evidencio que en el lugar existe inmueble de construcción preexistente consolidado, el cual consta de un bloque de edificio de 5 pisos de altura. En el momento de la visita se pudo verificar antena de telecomunicaciones localizada en el centro de la cubierta no transitable del inmueble en mención. No fue posible ingresar, se solicita revisar permiso para dicha antena por parte de la Secretaria Planeación Distrital, donde apruebe ubicación e*

instalación." (Fl.25)

Durante la etapa de investigación generada se procedió a surtir todas y cada una de las actuaciones administrativas necesarias, con el fin de obtener un acervo probatorio necesario para decidir de fondo sobre el particular, es así como se observa en el plenario.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro de administrativa bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

> "ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"
> "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)"*
>
> *"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (...)"*

Que el artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes Municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que analizando los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial la visita técnica realizada el 23 de abril de 2013, en donde la arquitecta Lina María Mojica Friede menciono: (...) *"En términos generales se evidencio que en el lugar existe inmueble de construcción preexistente consolidado, el cual consta de un bloque de edificio de 5 pisos de altura. En el momento de la visita se pudo verificar antena de telecomunicaciones localizada en el centro de la cubierta no transitable del inmueble en mención. No fue posible ingresar, se solicita revisar permiso para dicha antena por parte de la Secretaria Planeación Distrital, donde apruebe ubicación e instalación."* (Fl.25) y en donde en su informe se puede señalar que no hay infracción urbanística y no hay área a determinar infracción, razones suficientes para determinar que son otras las entidades las que deben determinar el cumplimiento de los requisitos legales para la instalación de antenas de telecomunicaciones y esto es lo contemplado por el Decreto 1370 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 774 de 2018 de la Agencia Nacional del Espectro, "Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones".

Que sin perjuicio de lo anterior, este despacho considera pertinente aclarar que si bien se evidenció una presunta infracción la instalación de una antena de telecomunicaciones; esta no se desprende de la ejecución de una obra, y por el contrario se trató de la instalación de una antena de telecomunicaciones, y en donde en los informes técnicos, se dejo en evidencia que no se desplego obra alguna.

Que por lo anterior, no se encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el **ARCHIVO** de la actuación administrativa 5070/2009 relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Calle 109 No. 20-15, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

SEGUNDA: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó. Frey Arroyo Santamaría– Abogado Contratista
Revisó: Cindy Stefany Heredia L. – Abogada Contratista
Revisó / Aprobó: Wilson Martín Cruz, Asesor de Despacho.
Revisó/ Aprobó: Carlos Arturo López Ospina– Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN_____